



REGIÓN DEL MAULE.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo "Consultora Capacitación y Desarrollo Educador Limitada.", RUT N° 76.050.300-2, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz. Primer llamado Línea regular 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1030

Talca, 17 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo "Consultora Capacitación y Desarrollo Educador Limitada", RUT N° 76.050.300-2 en adelante el Organismo, representada legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Chacabuco N°283, comuna de Curicó, Región del Maule, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Maestro de Cocina" código MCR-15-01-07-1050-2, fecha de inicio 14 de octubre de 2015 y fecha de término el 25 de noviembre de 2015, en la comuna de San Clemente, Región del Maule, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.

2.- Que, la Fiscalizadora Doña Carolina Celis Seitz con fecha 20 de Octubre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

1. Falta de entrega de infraestructura: a la fecha las participantes del curso debiesen encontrarse en taller de cocina, sin embargo se ejecutan contenidos teóricos en la sala de clases.
2. Pago de subsidio de cuidado infantil se encuentra atrasado. Asimismo el pago del subsidio de movilización/alimentación se paga con retraso.

3.- Que, mediante Ordinario de Solicitud de Descargos, Ord. (D.R.7) N° 1578, de fecha 29 de Octubre de 2015, se interpela al Organismo, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, el Organismo, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 30 de Noviembre de 2015, folio recepción regional N° 9346, suscrito por Doña Paola Bertrand Milano, representante Legal de entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

“.....todas las clases comienzan con una hora de teoría y luego 3 horas de clase práctica que se desarrollan en la infraestructura aprobada por Sence, que en este caso es la cocina del recinto, ya que se entiende que es un programa basado en competencias”.

“...Respecto a los subsidios de cuidado infantil, éstos se han pagado con normalidad y en ningún momento ha existido retraso. Se adjunta copia de planillas de subsidios fechas 13-30 de octubre”.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el Organismo, es menester consignar que los mismos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señalada en el considerando segundo, razón por la cual se analiza a continuación:

1. A la fecha de la fiscalización, las alumnas del curso aun no efectuaban clases prácticas en el taller de cocina, pese a que según el respectivo Acuerdo Operativo, las mismas debían iniciarse (módulos de oficio) el día 13 de octubre de 2015, situación que consta en la respectiva acta de fiscalización, razón por la cual se mantienen la irregularidad.
2. Si bien el Organismo presentó copia de las planillas de subsidios entre los días 13 al 30 de octubre del 2015, lo cierto es que a la fecha de fiscalización la periodicidad del pago no se ajustaba a lo establecido en las bases administrativas, situación que quedó reflejada en el acta de fiscalización. Además es dable señalar que la planilla presentada no contiene fecha de suscripción, por lo que solo es posible constatar que la entidad fiscalizada pagó los subsidios correspondientes, pero no en qué período. Por último las alumnas expresaron en las actas de declaración por qué los subsidios se pagan de manera quincenal y no semanal como corresponde, razón por la cual se mantiene la irregularidad.



6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 200, suscrito con fecha 02 de Diciembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la conducta reprochable anterior del infractor, dado que el organismo registra multas anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°542 de fecha 23 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional del Maule, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo, “**Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada.**”, RUT N° 76.050.300-2, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

- **Multa Administrativa equivalente a 30 UTM**, Infracciones Menos Graves, letra c), específicamente por *“No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado.”*, conducta sancionada en la *“Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., en relación con el Título 10 “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”.* *“Se aplicará el Tramo Dos de multa”, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.*
- **Multa Administrativa equivalente a 30 UTM**, Infracciones Menos Graves, letra e), específicamente por *“Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio”*, conducta sancionada en la *“Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., en relación con el Título 10 “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”.* *“Se aplicará el Tramo Dos de multa”, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.*

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


[Handwritten signature]
WALDO ALFARO MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DEL MAULE

VRDC/PMG

Distribución:

- Representante legal del Organismo
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Maule
- Oficina de Partes